



ACUERDO PCSJA19-11375

4 de septiembre de 2019

“Por el cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11370 de 2019”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 8.º del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por los artículos 1.º y 2.º del Acuerdo PCSJA19-11370 de 2019, referido a la redistribución de procesos civiles de restitución de tierras, sin oposición, que se encuentran pendientes de proferir sentencia de los juzgados civiles de circuito especializados en restitución de tierras de los distritos de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán, se indicó que pierde vigencia 31 de marzo de 2019, cuando tal fecha es el 31 de marzo de 2020.

Así mismo, que en la casilla de “Despachos que reciben procesos” se expresó que el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Cali, cuando se trata del Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, por lo tanto, es necesario aclarar el mencionado artículo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Aclarar* el artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11370 de 2019, que quedará así:

ARTÍCULO 1.º *Redistribución de procesos civiles de restitución de tierras.* A partir de 2 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de marzo de 2020, los juzgados civiles especializados en restitución de tierras de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán, remitirán 81 procesos civiles en restitución de tierras, sin oposición y que se encuentren para proferir sentencia a los juzgado 001, 002 y 003 civiles en restitución de tierras de Cali, conforme a la siguiente distribución:

Despachos judiciales que entrega procesos	Número de procesos para ser distribuidos	Despacho judicial que recibe procesos	Total procesos repartidos por juzgado	Meta mensual de procesos a fallar por cada despacho
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa	15	Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali	27	4
Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	9			
Juzgado 001 Civil del Circuito				

Despachos judiciales que entrega procesos	Número de procesos para ser distribuidos	Despacho judicial que recibe procesos	Total procesos repartidos por juzgado	Meta mensual de procesos a fallar por cada despacho
Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	3			
	4			
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	10	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali	27	4
Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	8			
Juzgado 004 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	5			
	6			
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán	21	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali	27	4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los despachos remitentes seleccionaran únicamente aquellos procesos sin oposición que se encuentran para fallo y que se tramitan de conformidad con la Ley 1448 de 2011, a efectos de repartirlos a los despachos receptores de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de este acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los despachos judiciales remitentes incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. Para garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a los abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 2.º *Aclarar* el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA19-11370 de 2019, que quedará así:

ARTÍCULO 2.º La presente medida transitoria tendrá vigencia a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de marzo de 2020, una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas.

ARTÍCULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD